



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2023 00328 00			
DEMANDANTE	José Antonio Rincón Lozada	DOC. IDENT.	C.C. 79.302.033
DEMANDADO	Surigas S.A. - E.S.P. hoy Transcolamerica LTDA		
PRETENSIÓN	Declaración de existencia del contrato de trabajo, indemnizaciones y perjuicios		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada presentó escrito de contestación en término. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DORA MARIÑO FLÓREZ, como apoderada judicial de la SURIGAS S.A. - E.S.P. hoy TRANSCOLAMERICA LTDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Por otro lado, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda de SURIGAS S.A. - E.S.P. hoy TRANSCOLAMERICA LTDA, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada adolece de los siguientes requisitos:

- Respecto del numeral 3 del aludido texto legal, se deberá indicar si el contenido del hecho 5 de la demanda se acepta, se niega o no le consta al demandado, **haciendo las respectivas aclaraciones y/o razones de su respuesta correspondientes en los dos últimos casos.**
- Respecto del numeral 3 del aludido texto legal, se deberá indicar si el contenido del hecho 11 de la demanda se acepta, se niega o no le consta al demandado, **haciendo las respectivas aclaraciones y/o razones de su respuesta correspondientes en los dos últimos casos,** teniendo en cuenta que la respuesta no guarda relación con el hecho.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de la demanda presentado, y conceder un término no superior a CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 15 DE MARZO DE 2024
Por ESTADO N.º 016 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8e46f9ffd007f4dfe82435eb7ea90b733c711e922b0923d32dd308748e2e77**

Documento generado en 15/03/2024 03:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>